



CONCRECIÓN CURRICULAR

BACHILLERATO

APROBADA EN EL CLAUSTRO DEL

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022

REVISADA POR INSPECCIÓN Y APROBADOS LOS CAMBIOS

POR EL CLAUSTRO DEL 20 DE ABRIL DE 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' and 'F' followed by a horizontal line.

Alfonso Fernández García



A handwritten signature in blue ink, appearing as a cursive 'E' followed by 'lena' and a horizontal line.

Fdo. Elena Carolina Alonso Menéndez



CONCRECIÓN CURRICULAR

BACHILLERATO

APROBADA EN EL CLAUSTRO DEL

MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022

REVISADA POR INSPECCIÓN Y APROBADOS LOS CAMBIOS

POR EL CLAUSTRO DEL 20 DE ABRIL DE 2022

ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO	1
2. INTRODUCCIÓN	2
3. MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO	5
3.1.- MODALIDADES	5
3.2.- CONTINUIDAD ENTRE MATERIAS DE BACHILLERATO. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS PREVIOS.....	10
3.3.- ITINERARIO EDUCATIVO DEL ALUMNADO.....	12
3.4.- CAMBIO EN EL ITINERARIO EDUCATIVO DENTRO DE LA MODALIDAD.....	12
3.5.- CAMBIO DE MODALIDAD.....	12
3.6.- CONVALIDACIONES, EXENCIONES Y OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR AL ALUMNADO LA SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA CON EL BACHILLERATO.....	13
3.7.- ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN	14
3.8.- CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN MATERIAS OPTATIVAS ANTE UN EXCESO DE DEMANDA.....	15
4. OBJETIVOS DEL BACHILLERATO	15
5. METODOLOGÍA	16
6. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	17
6.1.- MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	17
6.2.- ATENCIÓN AL ALUMNADO DE 2º DE BACHILLERATO CON MATERIAS PENDIENTES DE 1º.....	19
7. ACCIÓN TUTORIAL, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS	20
7.1.- LA TUTORÍA	20
7.2.- LA ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	21
8. LA EVALUACIÓN	21
8.1.- INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL ALUMNADO Y A LOS PADRES, LAS MADRES O LOS TUTORES Y LAS TUTORAS LEGALES.....	23
8.2.- ACTUACIONES DEL PROFESORADO.....	23
8.3.- SESIONES DE EVALUACIÓN	24
8.4.- CALIFICACIÓN	24
8.5.- PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR	24
8.6.- PROTOCOLO DE SOLICITUD DE COPIA DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, LAS MADRES O LOS TUTORES Y LAS TUTORAS LEGALES DEL ALUMNADO	25
8.7.- EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA DEL ALUMNADO A QUIEN NO SE PUEDA APLICAR LA EVALUACIÓN CONTINUA	26
8.8.- PLAN DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE LOS APRENDIZAJES NO ALCANZADOS. PRUEBA EXTRAORDINARIA	27
8.9.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	28
8.9.1.- Procedimiento de reclamación en el Centro docente	28
8.9.2.- Procedimiento de recurso o reclamación ante la Consejería competente en materia de educación.....	30
9. PROMOCIÓN Y TITULACIÓN	31
9.1.- PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO.....	32
9.2.- TITULACIÓN	33
10. PROGRAMACIONES DOCENTES	37

ANEXOS

ANEXO I: Modelo desolicitud de convalidación de materias de bachillerato con las enseñanzas profesionales de Música o Danza o de exención de la materia de Educación Física.

ANEXO II: Modelo desolicitud de copia de prueba de evaluación

ANEXO III: Comunicación de imposibilidad de aplicación de la evaluación continua.

ANEXO IV: Plan de actividades de recuperación de aprendizajes no alcanzados. Prueba extraordinaria.

ANEXO V: Recibí Plan de actividades de recuperación de aprendizajes no alcanzados

ANEXO VI: Solicitud de prueba de acreditación de conocimientos previos



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INICIANTE DE SU FORTALECIMIENTO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

1. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato.

Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero, de los derechos y deberes del alumnado

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INICIANTE DE SU FORTALECIMIENTO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

2. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se han modificado únicamente los aspectos referidos a **evaluación, promoción y titulación** para adaptarlos a los cambios introducidos por la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), el **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre**, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y la **Resolución de 1 de diciembre de 2021**, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Dichas modificaciones **entran en vigor en el presente curso 2021/2022** por lo que se hace necesario reflejarlas en la concreción curricular de nuestro centro.

El resto de aspectos de organización, ordenación y currículo del Bachillerato **se modificarán** para adecuarse a la nueva normativa, **una vez que el gobierno del Principado de Asturias regule la ordenación del currículo de las enseñanzas de bachillerato** de acuerdo a la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)

Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, el currículo se define en su Art. 6 como la regulación de los siguientes elementos que determinan los procesos de enseñanza/aprendizaje para cada una de las enseñanzas: los **objetivos** de cada etapa educativa, las **competencias**, los **contenidos**, la **metodología** didáctica, los **estándares** y resultados de cada aprendizaje evaluable y los **criterios de evaluación** del grado de adquisición de competencias y logro de objetivos.

La nueva normativa establece que la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato tendrá como referentes los elementos del currículo que se recogen en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como en el Decreto 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias, y en el Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, respectivamente.

En todo caso, se tendrá en cuenta que **los estándares de aprendizaje evaluables** que figuran en los anexos de la normativa mencionada en el párrafo anterior **tienen carácter meramente orientativo**.

Uno de los aspectos más destacados introducidos por la LOMCE es la nueva configuración del currículo, con la división de las materias en tres bloques: troncales, específicas y de libre configuración autonómica:

Troncales, son comunes a todo el alumnado y evaluadas obligatoriamente al final de la etapa.

Específicas, permiten mayor autonomía para conformar la oferta de materias a la hora de fijar horarios y contenidos.



UNIÓN EUROPEA
AGENCIA EUROPEA
DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

Libre configuración autonómica, permiten a las autoridades de las Administraciones educativas y/o a los centros docentes, ofertar materias de diseño propio.

La nueva configuración tiene su reflejo en la distribución de competencias contenidas en el apartado 2 del nuevo Art. 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, conforme al cual, corresponde al Gobierno determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluable y el horario lectivo mínimo de las materias troncales, así como determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos de las materias específicas y la determinación de los criterios de evaluación del logro de las enseñanzas y etapas educativas y grado de adquisición de las competencias correspondiente.

Dentro de los límites establecidos por el Gobierno, las Administraciones educativas podrán complementar los contenidos del bloque de materias troncales, establecer los contenidos de las materias específicas y de libre configuración autonómica, fijar el horario máximo de las materias troncales, fijar el horario de las materias específicas y de libre configuración, complementar los criterios de evaluación y realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

El estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su Art. 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que, conforme al Art. 81.1 de la misma lo desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el Art. 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Una vez establecido el currículo básico del bachillerato por el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, corresponde al gobierno del Principado de Asturias regular la ordenación del currículo de las enseñanzas de bachillerato para su implantación progresiva en los cursos 2015-16 y 2016-17.

La disposición transitoria tercera “Revisión del proyecto educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes” de los decretos 42/2015 y 43/2015, de 10 de junio, por los que se regula la ordenación y se establece el currículo de bachillerato y la ESO en nuestra Comunidad, señala que “los centros docentes adaptarán el proyecto educativo, la concreción curricular y las programaciones docentes al contenido de estos decretos en el transcurso de los años académicos 2015-16 y 2016-17”.

El currículo asturiano fomenta el aprendizaje basado en competencias a través de las recomendaciones de metodologías didácticas que se establecen para cada una de las materias, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero por la que se describen las relaciones entre contenidos, competencias y criterios de evaluación de la Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Los apartados que debe contener la Concreción del Currículo de Bachillerato se recogen en el Art. 33 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, (BOPA 29-VI-2015).

El modelo asturiano desarrolla el bachillerato adaptado a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, destacando la importancia de la educación en valores inherentes al principio de igualdad, trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, la prevención de la violencia de género o contra personas con discapacidad, potenciación de la igualdad de oportunidades, conocimiento del patrimonio cultural asturiano y logro de los objetivos europeos en educación.



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INVIERTE EN TU FUTURO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

La Lengua Asturiana como lengua tradicional de Asturias, se ofertará en el bloque de materias de libre configuración (con carácter voluntario) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La metodología didáctica del bachillerato favorecerá la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, trabajar en equipo y aplicar los métodos de investigación apropiados; de igual modo se garantizará en las diferentes materias, actividades que estimulen el interés y hábito por la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

Los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica y de organización, complementarán el currículo, las medidas de atención a la diversidad, la relación entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares para el alumnado, de forma que se facilite el desarrollo de las competencias del currículo y la educación en valores democráticos.

Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos/as que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que hayan superado la evaluación final de ESO por la opción de enseñanzas académicas, según lo dispuesto en Art. 26 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. Los títulos de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo permitirán el acceso directo a cualquiera de las modalidades de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en los Art. 53.2 y 65.3 de la LOE.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 24 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado que lo cursa formación, madurez intelectual y humana, y una mayor capacidad para adquirir otros saberes y habilidades, a la vez que les permitirá prepararse para desempeñar funciones sociales de mayor complejidad e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Además, facilitará al alumnado un contacto más profundo con algunos componentes fundamentales del desarrollo actual de la civilización y, en particular, con los aspectos más relevantes del patrimonio cultural y lingüístico de la sociedad en la que vivimos. Asimismo, capacitará a quienes lo cursen para acceder a la educación superior de la que forman parte las enseñanzas universitarias, artísticas superiores y de formación profesional de grado superior.

El Bachillerato coincide con un período de desarrollo en que la maduración de la personalidad implica una identificación de gustos, intereses, expectativa y toma de conciencia de las aptitudes propias. A todo ello pretende dar respuesta la organización de modalidades relacionadas con los grandes ámbitos del saber, con el fin de que el alumnado pueda elegir itinerarios formativos que se adapten a sus condiciones y pretensiones futuras, con la seguridad de que la estructura y organización flexible de la etapa le permitirá reversibilizar sus decisiones.



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INICIANTE DE SU FORTALECIMIENTO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

3. MODALIDADES Y ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO

Las modalidades y organización del Bachillerato se modificarán para adecuarse a la nueva normativa, una vez que el gobierno del Principado de Asturias regule la ordenación del currículo de las enseñanzas de bachillerato de acuerdo a la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)

El Art. 26 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre establece que el bachillerato comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

Las modalidades de bachillerato que podrán ofertar los centros docentes son:

Ciencias

Humanidades y Ciencias Sociales

Artes

El bachillerato se organizará en bloques de materias **troncales**, **específicas** y de **libre configuración autonómica**.

El alumnado debe cursar, con independencia de la modalidad, todas las materias generales troncales, la materia específica obligatoria y un mínimo de dos y máximo de tres a elegir entre las materias específicas; también podrá cursar una materia de libre configuración autonómica siempre que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración no supere el número fijado para dichas materias.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establece la organización general de la etapa en los Art. 6, 7 y 8 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

3.1.- Modalidades

En el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN se ofertan las modalidades de **Ciencias** y de **Humanidades y Ciencias Sociales**

La organización de los dos cursos de Bachillerato en sus dos modalidades en nuestro Centro, se presenta a continuación.

PRIMERO DE BACHILLERATO-Con independencia de la modalidad elegida, el alumnado debe cursar todas las materias generales troncales, dos materias troncales de opción, la materia de Educación Física como materia específica obligatoria y un mínimo de dos y máximo de tres a elegir entre las materias del bloque de materias específicas y de libre configuración autonómica.

SEGUNDO DE BACHILLERATO- El alumnado cursará, dentro de la modalidad, todas las materias generales troncales, dos materias troncales de opción; obligatoriamente, Hª de la Filosofía y un mínimo de una y máximo de dos entre las materias del bloque de asignaturas específicas entre las materias del bloque de específicas.

El alumnado podrá cursar una materia de libre configuración autonómica siempre que el número total de sesiones lectivas de materias específicas y de libre configuración no supere el número fijado para dichas materias.



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INVIERTE EN SU FUTURO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO MODALIDAD DECIENCIAS		HORAS
MATERIAS TRONCALES	Matemáticas I	4
	Lengua Extranjera: Inglés I	3
	Filosofía	3
	Lengua Castellana y Literatura I	3
	MATERIAS DE OPCIÓN (elegir 2)	
	Biología y Geología	4
	Dibujo Técnico I	4
	Física y Química	4
MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN		
OBLIGATORIA	Educación Física	2
MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN (Elegir un mínimo de 2 y un máximo de 3) (Máximo de 7 horas)	Biología y Geología	4
	Dibujo Técnico I	4
	Tecnología Industrial I	4
	Anatomía Aplicada	4
	Física y Química	4
	Tecnologías de la Información y Comunicación I	3
	Cultura Científica	3
	Segunda Lengua Extranjera I: Francés I	3
	Religión	1
	LIBRE CONFIGURACIÓN	
	Lengua Asturiana y Literatura I	1
	Proyecto de Investigación I.	1
Protocolo Social para Jóvenes e Inserción Laboral	1	
Tutoría	1	



UNIÓN EUROPEA
ACORDO SOCIAL EUROPEO
AL SERVIDOR DE LA EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO MODALIDAD CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES		HORAS	
MATERIAS TRONCALES	Primera Lengua Extranjera: Inglés I	3	
	Filosofía	3	
	Lengua Castellana y Literatura I	3	
	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	
	Latín I	Matemáticas Aplicadas I	4
	MATERIAS DE OPCIÓN (elegir 2)		
	Historia del Mundo Contemporáneo		4
	Economía		4
	Griego I		4
	Literatura Universal		4
ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN			
OBLIGATORIA	Educación Física	2	
MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN (Elegir un mínimo de 2 y máximo de 3). (Máximo de 7 horas).	Historia del Mundo Contemporáneo	4	
	Economía	4	
	Literatura Universal	4	
	Griego I	4	
	Segunda Lengua Extranjera: Francés I	3	
	Tecnologías de la Información y Comunicación I	3	
	Cultura Científica	3	
	Religión	1	
	LIBRE CONFIGURACIÓN		
	Lengua Asturiana y Literatura I		1
Proyecto de Investigación I		1	
Protocolo Social para Jóvenes e Inserción Laboral		1	
Tutoría		1	



UNIÓN EUROPEA
ACORDO SOCIAL EUROPEO
EL POR AVANZAR EN EL FUTURO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO MODALIDAD DE CIENCIAS		HORAS
MATERIAS TRONCALES	Historia de España	3
	Lengua Castellana y Literatura II	4
	Primera Lengua Extranjera: Inglés II	4
	Matemáticas II	4
	MATERIAS DE OPCIÓN (Elegir 2)	
	Biología	4
	Dibujo Técnico II	4
	Física	4
	Geología	4
	Química	4
ESPECÍFICAS Y LIBRE CONFIGURACIÓN		
OBLIGATORIA	Historia de la Filosofía	3
MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN (Elegir mínimo de 1 y máximo 2) (máximo de 4 horas)	Tecnología Industrial II	4
	Ciencias de la Tierra y Medio Ambiente	4
	Biología	4
	Dibujo Técnico II	4
	Física	4
	Geología	4
	Química	4
	Imagen y sonido	3
	Psicología	3
	Segunda Lengua Extranjera: Francés II	3
	Tecnología de la Información y Comunicación II	3
	LIBRE CONFIGURACIÓN	
	Lengua Asturiana y Literatura II	1
	Proyecto de Investigación II	1
Fundamentos de Educación Física.	1	
Religión	1	
Tutoría		1



UNIÓN EUROPEA
ACORDO SOCIAL EUROPEO
AL SERVIDOR DE LA EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		HORAS	
MATERIAS TRONCALES	Historia de España	3	
	Lengua Castellana y Literatura II	4	
	Primera Lengua Extranjera: Inglés II	4	
	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	
	Latín II	Matemáticas Aplicadas a las CCSS	4
	MATERIAS DE OPCIÓN (elegir 2)		
	Economía de la Empresa		4
	Geografía		4
	Griego II		4
Historia del Arte		4	
MATERIAS ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN			
OBLIGATORIA	Historia de la Filosofía	3	
ESPECÍFICAS Y DE LIBRE CONFIGURACIÓN (Elegir mínimo de 1 y máximo 2) (Máximo de 4 horas)	Fundamentos de Administración y Gestión	4	
	Historia de la Música y la Danza	4	
	Economía de la Empresa	4	
	Geografía	4	
	Griego II	4	
	Historia del Arte	4	
	Imagen y sonido	3	
	Psicología	3	
	Segunda Lengua Extranjera: Francés II	3	
	Tecnologías de la Información y Comunicación II	4	
	LIBRE CONFIGURACIÓN		
	Lengua Asturiana y Literatura II		1
	Proyecto de Investigación II		1
	Fundamentos de Educación Física.		1
Religión		1	
Tutoría		1	

3.2.- Continuidad entre materias de bachillerato. Prueba de acreditación de conocimientos previos

La superación de las materias de segundo curso que se indican a continuación estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas por implicar continuidad.

No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno o alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo.

2ºCurso de Bachillerato	1ºCurso de Bachillerato
Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Castellana y Literatura I
Matemáticas II	Matemáticas I
Primera Lengua Extranjera II	Primera Lengua Extranjera I
Dibujo Técnico II	Dibujo Técnico I
Latín II	Latín I
Griego II	Griego I
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I
Fundamentos del Arte II	Fundamentos del Arte I
Cultura Audiovisual II	Cultura Audiovisual I
Análisis Musical II	Análisis Musical I
Dibujo Artístico II	Dibujo Artístico I
Segunda Lengua Extranjera II	Segunda Lengua Extranjera I
Tecnología Industrial II	Tecnología Industrial I
Tecnologías de la Información y de la Comunicación II	Tecnologías de la Información y de la Comunicación I
Física	Física y Química
Química	Física y Química
Biología	Biología y Geología
Geología	Biología y Geología

Los centros docentes establecerán en su concreción curricular el **procedimiento para la realización de una prueba mediante la que se acrediten conocimientos previos que permitan seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso**, que será **organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia** o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

La prueba de conocimientos se realizará, **tras la solicitud de la matrícula y antes del comienzo del curso**. Dicha matrícula se formalizará finalmente tras la realización y valoración de la prueba realizada.



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
EL FUE INICIANTE DE SU FORTALECIMIENTO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONCRECIÓN CURRICULAR DE BACHILLERATO / 9 DE MARZO DE 2022 / IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

Esta prueba podrá ser realizada **tanto por el alumnado que hubiera superado todas las materias del primer curso como por el alumnado que promoció con alguna materia pendiente.**

La superación de la prueba tendrá como único efecto habilitar al alumno o a la alumna para cursar la materia de segundo con la que exista prelación, sin cursar la de primero. **El resultado de la prueba no computará a efectos del cálculo de la nota media de la etapa.**

En caso de no superar dicha prueba, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

El alumnado que haya promocionado a segundo curso con alguna materia pendiente de primero (de itinerario, troncal de opción, específica o de libre configuración), no haya superado dicha prueba y desee cursar en segundo curso otra materia de la misma categoría que esté sometida a prelación, deberá cursar y superar la correspondiente materia de primer curso. En este caso, **la nueva materia y la calificación en ella obtenida** se reflejarán en su expediente académico y **sustituirá, a todos los efectos, a la materia que tenía pendiente de primer curso**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS PREVIOS EN MATERIAS CON PRELACIÓN

*El alumnado que desee matricularse de una materia de segundo curso sometida a prelación, sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, deberá realizar una **prueba de conocimientos previos cuya superación acredite que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo.***

En caso de no superar dicha prueba, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

*La prueba será **organizada, diseñada y aplicada por el profesorado responsable de la materia** o, en su caso, por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.*

*Los departamentos **incluirán en sus programaciones docentes** el procedimiento de realización de la prueba y el procedimiento de información al alumnado acerca de la forma y el contenido de la misma.*

Procedimiento de solicitud de la prueba:

- *El alumnado que desee matricularse de una materia de segundo curso sometida a prelación, sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, deberá **presentar una solicitud** de realización de prueba de conocimientos previos de la materia correspondiente.*
- ***La solicitud se presentará en la Secretaría del centro en el mes de junio** en los plazos que Jefatura de Estudios disponga en el calendario de actividades de fin de curso que se dará a conocer a la comunidad educativa.*
- *Se presentará utilizando el modelo establecido para ello que podrá recoger en la Secretaría del centro (ANEXO V).*
- *Una vez recibida la solicitud, Jefatura de Estudios dará traslado de la misma al departamento correspondiente*
- *El/la Jefe/a de departamento o persona que designe, hará llegar al alumno o la alumna la forma y el contenido de la prueba según figure en la programación docente de la materia.*
- *La realización de la prueba tendrá lugar antes del comienzo de las actividades lectivas según calendario fijado por Jefatura de Estudios*
- *La matrícula para el curso siguiente estará condicionada al resultado de dicha prueba.*

3.3.- Itinerario educativo del alumnado.

1. El alumnado compondrá su itinerario educativo eligiendo una modalidad del Bachillerato, teniendo en cuenta la oferta que el centro docente establece.

Dicho itinerario educativo estará integrado por:

a) **Cuatro materias troncales generales** en los cursos primero y segundo, entre las que figurarán las propias de la modalidad en la que finalice las enseñanzas de Bachillerato o, en el caso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, las propias del itinerario elegido.

b) **Dos materias troncales de opción** propias de la modalidad elegida en cada uno de los dos cursos de la etapa.

c) **La materia específica obligatoria**, común a todas las modalidades, en cada uno de los dos cursos de la etapa.

d) **Dos materias específicas en primer curso y una materia específica en segundo** a elegir entre las ofertadas por el centro para la modalidad cursada. A estos efectos, puede ser elegida como materia específica en cada uno de los dos cursos una de las materias troncales de opción no cursadas propias de su modalidad.

Cuando las dos materias específicas elegidas en el primer curso sumen un total de seis períodos lectivos se deberá cursar, además, otra materia que tenga asignado un solo período de carga lectiva, pudiendo ser esta específica o de libre configuración autonómica.

Si la materia específica elegida en el segundo curso tiene una carga de tres períodos lectivos, se cursará además una de las materias de libre configuración autonómica.

2. Los centros docentes proporcionarán la orientación educativa necesaria al alumnado para la elección de su itinerario formativo, teniendo en cuenta sus intereses y la organización del Bachillerato en el centro docente.

3.4.- Cambio en el itinerario educativo dentro de la modalidad.

1. El alumno o la alumna podrá matricularse dentro de su modalidad de una materia de segundo curso sin haber cursado la materia de primero con la que tiene establecida continuidad, según las condiciones que figuran en el apartado 3.2

2. Siempre que la organización del centro docente lo permita, el alumno o la alumna asistirá a las clases correspondientes de la materia del primer curso. En caso contrario, la atención a este alumnado se realizará de forma análoga a la ofrecida al alumnado que cursa materias pendientes de primero, debiendo seguir el correspondiente programa de recuperación.

4. Los alumnos y alumnas que promocionen de primero a segundo con una o dos materias pendientes de superación, en el momento de formalización de la matrícula, podrán cambiar estas por otras del mismo bloque dentro de la misma modalidad, sin otras limitaciones que las contempladas con carácter general para la constitución de grupos. Estas materias sustituirán, a todos los efectos, a las materias cursadas y no superadas del curso anterior.

5. La materia que se sustituya como consecuencia de un cambio en el itinerario educativo del alumno o la alumna no será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media del bachillerato. En todo caso, el alumnado deberá completar el itinerario educativo.

3.5.- Cambio de modalidad.

1. El alumnado que repita el primer curso del Bachillerato podrá matricularse en la modalidad que desee con independencia de la modalidad que haya cursado con anterioridad, debiendo cursar todas las materias del primer curso de la nueva modalidad.

2. El alumno o la alumna que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad, y cumpla los requisitos de promoción, podrá cursar el segundo curso en una modalidad distinta, atendiendo a las siguientes condiciones de matrícula:

a) Se cursarán todas las materias de segundo curso de la nueva modalidad.

b) Se cursará la materia troncal general del primer curso propia de la nueva modalidad, que tendrá consideración de materia pendiente. Esta materia sustituirá, a todos los efectos, a la materia troncal general propia de la modalidad que se abandona.

c) Las materias de primer curso pendientes de superación propias de la modalidad que se abandona serán sustituidas, a todos los efectos, por materias del mismo bloque de la nueva modalidad.

d) Las materias troncales de opción o específicas de primer curso superadas en la modalidad que se abandona podrán ser computadas como materias de la nueva modalidad, si el alumno o alumna así lo solicita. En caso contrario, se cursarán las materias correspondientes de la nueva modalidad que sustituirán a las de la modalidad abandonada a todos los efectos.

e) Se podrá computar como materia específica de primero una materia troncal de opción superada en la modalidad que se abandona, siempre que el alumno o alumna curse en su lugar una materia troncal de opción de la nueva modalidad.

f) En la aplicación de lo establecido en los apartados c) y d) de este artículo deberá tenerse en cuenta la continuidad entre materias a la que se hace referencia en el artículo 26.4 del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

3. En los casos en que, por motivo de la organización del centro, el alumnado de segundo curso no pueda asistir a las clases de las materias de primero que deba cursar como consecuencia del cambio de modalidad, las materias de primer curso se tratarán de forma análoga a las materias pendientes, debiendo seguir el correspondiente programa de recuperación. En todo caso, en la aplicación corporativa SAUCE estas materias constarán como pendientes.

3.6.- Convalidaciones, exenciones y otras medidas para facilitar al alumnado la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música o de danza con el bachillerato.

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá elegir una de las siguientes opciones al formalizar su matrícula en el Bachillerato:

a) Cursar la totalidad de las materias de la modalidad elegida.

b) Matricularse de la totalidad de las materias de la modalidad elegida y solicitar las convalidaciones y exenciones que procedan.

2. Se podrán convalidar materias del Bachillerato por materias de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. A estos efectos, se tendrán en cuenta las correspondencias entre materias establecidas en el artículo tercero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, el alumnado podrá solicitar la exención de la materia de Educación Física, cuando curse el Bachillerato y simultáneamente acredite tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, o enseñanzas equivalentes, podrá obtener la convalidación de cada una de las materias de libre configuración autonómica del Bachillerato por cualquiera de las asignaturas de estas enseñanzas profesionales.

El IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN es centro de referencia para el alumnado del Conservatorio Profesional de Música de Oviedo

El Conservatorio Profesional de Música de Oviedo está adscrito al IES Leopoldo Alas Clarín, por este motivo, desde el centro queremos favorecer que el alumnado pueda **compaginar sus estudios de Música, Danza**, así como **la práctica del Deporte con las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato**. Para ello se puede solicitar la convalidación y/o exención de materias.

Destacamos algunos aspectos del **procedimiento de convalidación y/o exención**:

- Las solicitudes de convalidaciones y/o exención de la materia debe presentarse **antes del 15 de octubre** del año académico, excepto para quienes obtengan la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento con posterioridad a esta fecha. **(ANEXO I)**
- La convalidación se formalizará una vez presentado el **certificado académico** que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que desee utilizar para la convalidación. Dicha certificación podrá ser presentada hasta la fecha en que se lleve a cabo la **evaluación final** ordinaria y, en su caso, extraordinaria. Si no se presentara la acreditación de superación de la asignatura en dichas fechas, la materia para la que se solicitó la convalidación figurará en los documentos de evaluación como pendiente, salvo que hubiese sido evaluada y calificada positivamente.
- Las materias y asignaturas objeto de convalidación y exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la **nota media**.
- **El alumnado del Conservatorio Profesional de Música de Oviedo tendrá prioridad de admisión** por estar adscrito el Conservatorio a este centro docente.

3.7.- Enseñanza de la religión

Las enseñanzas de Religión se incluyen en el bachillerato de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

La determinación del currículo de las enseñanzas de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa, será competencia de la jerarquía eclesiástica respectiva y de las correspondientes autoridades religiosas. De igual modo, serán las autoridades religiosas quienes determinen, aprueben y supervisen los libros de texto y materiales didácticos utilizados, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español. La evaluación de la enseñanza de religión católica y otras religiones, se realizará en los mismos términos y efectos que la de las otras materias de bachillerato.

3.8.- Criterios de prioridad para la matriculación del alumnado en materias optativas ante un exceso de demanda.

La constitución de grupos de materias se realizará conforme a la ratio establecida en la normativa vigente.

Además, en función de los recursos del centro y de los itinerarios establecidos, **el IES Leopoldo Alas Clarín podrá establecer un límite en el número de grupos de una materia y en la ratio de alguna de las mismas.**

En el caso de que la demanda de matrícula en materias optativas fuese superior a las ratios establecidas, se realizará la asignación del alumnado a las materias teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1. Alumnado matriculado en el plazo establecido tras la evaluación ordinaria (mes de julio)
2. Alumnado matriculado en el plazo establecido tras la evaluación extraordinaria (septiembre).
3. Nota media obtenida en el nivel académico anterior al que se solicita la matrícula.
4. Alumnado matriculado fuera del plazo establecido en el centro para la evaluación extraordinaria.

Se velará porque el alumnado pueda mantener la matrícula de una misma materia en niveles consecutivos, con el fin de favorecer la continuidad de la enseñanza en las diferentes materias.

4. OBJETIVOS DEL BACHILLERATO

Según lo establecido en el Art. 25 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan:

Ejercer la ciudadanía democrática desde una perspectiva global, adquiriendo una conciencia cívica responsable inspirada por los valores de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Consolidar una **madurez personal y social** que les permita actuar de forma responsable y autónoma además de desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

Fomentar la **igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres**, analizando y valorando críticamente las desigualdades existentes, impulsando la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Afianzar los **hábitos de lectura, estudio y disciplina** como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

Dominar la lengua castellana en su expresión oral y escrita.

Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

Conocer, valorar y respetar el **patrimonio natural, cultural, histórico y lingüístico del Principado de Asturias** para participar de forma cooperativa y solidaria en su desarrollo y mejora.

Utilizar con solvencia y responsabilidad las **tecnologías de la información y la comunicación**.

Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

Acceder a los **conocimientos científicos y tecnológicos** fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la **investigación y de los métodos científicos**.

Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la **ciencia y la tecnología** en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

Afianzar el **espíritu emprendedor** con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

Desarrollar la **sensibilidad artística y literaria**, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

Utilizar la **educación física y el deporte** para favorecer el desarrollo personal y social.

Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

5. METODOLOGÍA

Las orientaciones metodológicas están contenidas en los Art. 14 y 15 del Decreto 42/2015, de 10 de junio (Metodología didáctica y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras), sin perder de vista la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero.

Los métodos pedagógicos y didácticos deben contribuir a la consecución de las competencias del currículo. En este sentido, las programaciones docentes incorporarán actividades que estimulen el interés y el hábito por la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

La metodología a aplicar en el Bachillerato tiene como fin favorecer la capacidad del alumnado para **aprender por sí mismo, trabajar en equipo y aplicar los métodos de investigación apropiados**. En este sentido, el currículo de las materias que conforman el bachillerato contiene las orientaciones metodológicas pertinentes a aplicar en cada materia. Los principios metodológicos de nuestro centro se enmarcan en una concepción constructivista del aprendizaje y de la intervención pedagógica en un sentido amplio, cuya finalidad es el aprendizaje significativo de los alumnos y alumnas.

Pretendemos una participación activa y creadora del alumnado, considerando que, tan enriquecedora puede ser una explicación teórica del profesor/a que lleve a plantear dudas, preguntas etc., como el trabajo en equipo o cooperativo.

Consideramos importante que el alumno/a sea capaz de autoevaluarse manteniendo una actitud positiva, resaltando los logros y analizando los errores con el fin de adquirir una actitud crítica.

De acuerdo con todo lo anterior, nuestra metodología didáctica se basará en los siguientes principios:

Motivación. La consideramos como la base del aprendizaje. El profesorado establecerá métodos de incentivación intelectual, emocional o social que permitan despertar la motivación en el alumnado, mantenerla o aumentarla.

Individualización. Referida a la necesidad de adaptar la acción educadora a las posibilidades, necesidades e intereses de cada alumno o alumna.

Socialización. Necesidad de integrar la acción educativa en un contexto socio-cultural que favorezca la confianza y la colaboración.

Interdisciplinariedad. Los conocimientos no deben adquirirse de forma aislada, por ello estableceremos vínculos entre las diferentes áreas con el fin de conseguir un mayor significado de los aprendizajes entre las disciplinas o dentro de la misma disciplina.

Flexibilidad. La diversidad de capacidades, motivación e intereses del alumnado hace indispensable la formulación de un currículum flexible que pueda dar respuesta a todos.

Funcionalidad. Entendida no sólo como la aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también por el hecho de que los contenidos aprendidos sean útiles para llevar a cabo aprendizajes futuros. Por otro lado, la funcionalidad integra también el desarrollo de habilidades y estrategias, por lo que se debe favorecer procedimientos aplicados a los diferentes ámbitos y contextos.

Afición por la lectura. Considerada como base de cualquier aprendizaje, además de ayudar a mejorar la comunicación oral y escrita, estimular el espíritu crítico y contribuir al crecimiento personal del alumno o alumna.

Utilización de las tecnologías. Incorporadas a la enseñanza con una doble orientación: como herramienta de trabajo para obtener o intercambiar información procedente de los recursos educativos multimedia e internet y como objeto de estudio con el fin de facilitar el desarrollo del aprendizaje del alumnado y su inserción en el mundo laboral.

6. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta educativa a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones e intereses, situaciones sociales, culturales, lingüísticas y de salud del alumnado.
2. La atención a la diversidad tenderá a que todo el alumnado alcance los objetivos y competencias establecidos para el Bachillerato y se regirá por los principios de calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión escolar, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, flexibilidad, accesibilidad y diseño universal y cooperación de la comunidad educativa.
3. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado de forma flexible y reversible, y no podrán suponer discriminación alguna que le impida alcanzar los objetivos de la etapa y desarrollar al máximo sus capacidades así como obtener la titulación correspondiente.

6.1.- Medidas de atención a la diversidad.

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.
2. Las medidas de atención a la diversidad podrán ser de **carácter ordinario**, dirigidas a todo el alumnado, o de **carácter singular**, dirigidas a alumnado con perfiles específicos y estarán recogidas en el programa de atención a la diversidad del centro docente.
3. Las **medidas de carácter ordinario** favorecerán la convivencia, la formación y la plena participación del alumnado en el aprendizaje y se organizarán sobre la base del trabajo conjunto y coordinado de los distintos profesionales.
4. El profesorado adoptará **medidas de carácter ordinario**, adecuando su programación didáctica a las necesidades del alumnado, adaptando actividades, metodología o

temporalización que faciliten la prevención de dificultades de aprendizaje y favorezcan el éxito escolar del alumnado.

5. Las **medidas de carácter singular** son aquellas que adaptan las medidas de carácter ordinario a las necesidades y capacidades del alumnado que presenta perfiles específicos y podrán ser, entre otras, las siguientes:
 - a) Programa de **recuperación para el alumnado que promociona al segundo curso con materias pendientes**.
 - b) **Adaptaciones de acceso al currículo y metodológicas** para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - c) **Adaptaciones**, cuando sean necesarias, **de los procedimientos y los instrumentos de evaluación, los tiempos, los medios y los apoyos** que aseguren la correcta evaluación del alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo, de acuerdo con sus condiciones personales y las adaptaciones metodológicas que, en su caso, se hayan establecido.
 - d) **Distribución del Bachillerato en bloques de materias para el alumnado con necesidades educativas especiales**, que podrá cursar el conjunto de materias de cada uno de los cursos del Bachillerato fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado diurno de seis años.
 - e) **Exención, parcial o total, de alguna materia para el alumnado con necesidades educativas especiales** cuando circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas así lo aconsejen.
 - f) **Enriquecimiento y/o ampliación** del currículo de Bachillerato, así como **flexibilización** de la duración de la etapa **para el alumnado con altas capacidades intelectuales**.

La Consejería competente en materia de educación determinará el procedimiento para la autorización de la flexibilización del alumnado de altas capacidades y para el que presente necesidades educativas especiales. Asimismo, podrá establecer cuantas otras medidas de atención a la diversidad de carácter singular considere necesarias.

6. La Consejería competente en materia educativa determinará el procedimiento para establecer las condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y adaptará los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.
7. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte del Programa de atención a la diversidad, que se incluirá en la programación general anual.
8. **Atención a las diferencias individuales en la evaluación**
 - a) Los centros docentes establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
 - b) Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

- c) En las programaciones docentes se deberán determinar las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la **enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión

6.2.- Atención al alumnado de 2º de bachillerato con materias pendientes de 1º

Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias del primer curso deberán matricularse de las materias no superadas y seguirán los programas de recuperación a que se hace referencia en el artículo 18.5 a) del Decreto 42/2015, de 10 de junio.

Los órganos de coordinación docente responsables de la elaboración de la programación docente organizarán un **programa de recuperación para el alumnado que promocione a segundo curso con materias pendientes del primer curso** o con análoga consideración, de acuerdo con las directrices generales establecidas en la concreción curricular del Proyecto educativo de centro, en el que figurarán:

- a) El **plan de trabajo y las actividades** de recuperación que deba realizar el alumnado.
b) El **sistema de evaluación** y la programación de las pruebas parciales que se organicen para verificar la recuperación de las dificultades que motivaron la no superación de la materia.
c) El **profesorado responsable** del seguimiento, aplicación, evaluación y calificación de la materia no superada.
d) Las **sesiones lectivas** específicas que se destinen a la aplicación del programa de recuperación, si la organización del centro lo permite.

Al comienzo del curso escolar, el órgano de coordinación docente, con la colaboración del profesor tutor o de la profesora tutora **informará sobre el contenido del programa de recuperación** a cada alumno y alumna y a su padre, madre, tutor o tutora legal.

El alumnado que siga un programa de recuperación deberá superar las evaluaciones que en él se establezcan. **Al menos una vez al trimestre, se informará de los resultados** de la evaluación al alumno o alumna y a sus padres, madres o tutores legales.

Procedimiento en el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN:

- Cuando la disponibilidad horaria lo permita, habrá un/**coordinador/a** de las materias pendientes del alumnado que se encargará del registro de las materias pendientes del alumnado de todos los cursos y de trasladar la información entre departamentos-tutores/as-Jefatura de Estudios.
- El **jefe/a de departamento** se encarga de:
 - **Recopilar la información** del profesorado que evalúa a cada alumno/a de las materias pendientes correspondientes a su departamento y hacer llegar esa información al/la coordinador/a o en su defecto a Jefatura de Estudios. Para ello se les facilitará una plantilla de recogida de información.
 - **Recopilar, en cada evaluación, las notas de las materias pendientes** correspondientes a su departamento y hacerlas llegar a Jefatura de Estudios que las registrará en SAUCE.
- La persona que el departamento haya decidido que se encargue de evaluar a cada alumno/a con la materia pendiente, es el/la responsable de **informar a cada alumno o alumna y a sus padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el contenido del programa de refuerzo que les será aplicado**. El/la jefe/a de departamento debe asegurarse de que se ha hecho. Debe quedar constancia en el departamento de que el/la alumno o alumna y sus padres, madres, tutores o tutoras legales han recibido esa información.

- Al menos, una vez al trimestre, se informará de los resultados de la evaluación al alumno o alumna y a sus padres, madres o tutores legales, es decir, **en todas las evaluaciones debe ponerse la nota de la materia pendiente obtenida en esa evaluación.**

7. ACCIÓN TUTORIAL, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON LAS FAMILIAS

La tutoría y orientación educativa y profesional del alumnado forma parte de la función docente; en este sentido, **los centros garantizarán la atención del alumnado de acuerdo con lo previsto en el plan de orientación educativa y profesional.**

Los criterios para la elaboración de los planes de orientación y acción tutorial se desarrollan en el capítulo IV del Decreto 42/2015:

Art. 19 apartados 1 y 2 “Corresponde a los centros docentes la programación desarrollo y evaluación de estas actividades, que serán recogidas en los programas de acción tutorial y orientación dentro de su programación general anual.” “En la atención a padres/madres/tutores participará la totalidad del profesorado, sin perjuicio de las funciones propias del tutor/a del grupo”.

Art. 20 apartados 4 y 5: hace referencia al apoyo y asesoramiento que deben realizar los departamentos de orientación al profesorado que ejerza la tutoría y la relación que los tutores/as deben mantener con las familias.

Art. 22 apartado 1: “En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo del alumnado, los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje”.

7.1.- La Tutoría

La acción tutorial y asesoramiento específico en orientación personal y académica tendrá papel relevante en cada uno de los cursos a fin de orientar al alumnado en la elección de su itinerario formativo y en los procesos de transición a estudios superiores o al mundo laboral.

Cada grupo de alumnos contará con un tutor/a, designado por la Dirección del centro entre el profesorado que imparta docencia al grupo. El tutor/a será responsable de coordinar al equipo docente en cuanto a evaluación y procesos de enseñanza/aprendizaje; además se encargará de llevar a cabo la orientación personal del alumnado, con la colaboración del departamento de orientación.

La orientación educativa garantizará, especialmente en segundo curso de Bachillerato, un adecuado asesoramiento del alumno o alumna que favorezca su continuidad en estudios superiores, informándole de las distintas opciones existentes en el sistema educativo. Cuando el alumno o alumna opte por no proseguir sus estudios, se le garantizará una orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

El tutor/a mantendrá una relación fluida con las familias de cada alumno/a a fin de informar sobre el progreso, aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as.

La tutoría y orientación en nuestro centro tiene como fines fundamentales:

Favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Desarrollar la capacidad en nuestro alumnado para decidir en función de sus intereses, aptitudes y capacidades, sin sesgos de género.

Favorecer el bienestar físico, social y mental en el proceso del desarrollo integral del alumnado.

Para el logro de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Se orientará a las familias, alumnado y profesorado mediante charlas informativas generales a cargo del equipo directivo o entrevistas personalizadas con el departamento de orientación y/o tutor del grupo.

Los contenidos de las tutorías se adaptarán a las necesidades del alumnado. Durante el segundo trimestre se trabajarán las salidas educativas y/o profesionales.

Se elaborarán y/o actualizarán los itinerarios educativos y profesionales, rutas laborales etc. adaptándolos a las necesidades del alumnado y analizándolos desde la perspectiva de género e igualdad.

Se dará preferencia a los contenidos formativos, informativos y de orientación profesional, con charlas en el propio centro o visitas a las empresas e instituciones colaboradoras (Universidades, FFAA...) que servirán de complemento a las tutorías.

El departamento de orientación atenderá las dudas o demandas de información del alumnado y sus familias a lo largo del curso.

7.2.- La Orientación Académica y Profesional

La orientación académica y profesional se entiende como un plan incardinado en el Plan de acción Tutorial, de forma que muchas de las actuaciones previstas en él están contempladas para ser realizadas por los tutores y tutoras, por el profesorado o por el departamento de orientación.

El principal objetivo de la orientación académica y profesional consiste en ofrecer al alumnado un modelo que desarrolle la capacidad de elección, la corresponsabilidad, el cuidado y el autocuidado en los diferentes ámbitos de su vida: escolar, doméstico y/o de empleo.

El **Plan de orientación académica y profesional** tiene especial relevancia en 2º de Bachillerato, momento en que la elección entre las distintas opciones puede condicionar en gran medida el futuro académico y/o profesional de los estudiantes.

La información se centrará en los siguientes aspectos:

Poner a disposición de la comunidad educativa la información y documentación elaborada por el departamento de orientación sobre todos los estudios y carreras.

Incidir durante el segundo trimestre en la orientación académico- profesional.

Programar durante el tercer trimestre (el departamento de orientación en colaboración con jefatura de estudios) jornadas específicas de orientación destinadas al alumnado de bachillerato, con actuaciones hasta el momento del examen de EBAU.

8. LA EVALUACIÓN

La evaluación en el Bachillerato tendrá como referentes los **elementos del currículo que se reconocen en el Real Decreto 1105/2014**, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, así como en el **Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el**

currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias, respectivamente. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de la normativa mencionada en el párrafo anterior tienen carácter meramente orientativo.

La evaluación del aprendizaje del alumnado en el Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias.

El profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Dicha decisión se adoptará tanto en la evaluación final ordinaria como, en su caso, en la extraordinaria.

El capítulo V del Decreto 42/2015 regula los distintos **aspectos a tener en cuenta en la evaluación del alumnado**.

Las **garantías para la evaluación objetiva** las recoge el Art. 21.

El Art. 23 del citado Decreto en sus apartados 2 y 6 establece los **procedimientos e instrumentos de evaluación** que permitan valorar lo que el estudiante debe saber, comprender, saber hacer y aplicar en cada materia, de acuerdo con los indicadores establecidos en los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.

Por último, el apartado 7 del Art. 23 del Decreto indica que: “el equipo docente valorará la evolución del alumno/a en el conjunto de las materias y su **madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato** y las competencias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular del proyecto educativo del centro”. Por tanto en la concreción curricular del centro deben contemplarse los criterios para valorar la madurez académica del alumnado.

Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto de estas instrucciones, **los documentos oficiales de evaluación, así como el procedimiento de expresión de los resultados de evaluación se ajustarán a lo previsto**, para la Educación Primaria, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, y para la Educación Secundaria Obligatoria y el **Bachillerato, en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014**, de 26 de diciembre y en la correspondiente normativa autonómica de cada etapa si bien se tendrán en cuenta las salvedades que se establecen a continuación:

- a) Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se cerrarán al término del curso escolar. Las actas de **Bachillerato** se cerrarán tanto después de la convocatoria ordinaria como después de la convocatoria extraordinaria.
- b) Igualmente, en el historial académico de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso

La disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre establece como **documentos oficiales de la evaluación** los siguientes:

Expediente académico.

Actas de evaluación.

Informe personal por traslado.

Historial académico de bachillerato.

Documentación de la evaluación final de bachillerato.

Los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de la evaluación, de acuerdo con el Art. 24 y con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación.

El historial académico y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

8.1.- Información sobre los resultados de la evaluación al alumnado y a los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales.

1.El tutor o la tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará por escrito a cada alumno o alumna y a los padres, madres, tutores o tutoras legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y el desarrollo de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, el **tutor o la tutora mantendrá una relación fluida y continua con padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado**, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos a tener información sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, y a ser oídos u oídas en aquellas decisiones que afecten a su orientación académica y profesional, según se establece en el artículo 4.1 d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Asimismo, podrán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, colaborar en las medidas de apoyo que adopte el centro, y tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.

3. En el informe o boletín de la **evaluación final** de curso se incluirán al menos los siguientes aspectos: las **calificaciones** obtenidas en las distintas materias, la **promoción** o no al segundo curso, o a la evaluación final de etapa, y las medidas de apoyo adoptadas, si las hubiere, para la consecución de los aprendizajes en cada materia.

8.2.- Actuaciones del profesorado

El profesorado **evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.**

La valoración de los aprendizajes del alumnado se hará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada materia y su nivel de cumplimiento deber ser medido en relación con los objetivos del Bachillerato.

El equipo docente, constituido por el profesorado de cada grupo y coordinados por el tutor o tutora del mismo, **valorará la evolución de cada alumno/a en el conjunto de materias, la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.**

Los equipos docentes tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el **seguimiento global del alumnado del grupo**, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.

Los equipos docentes colaborarán para **prevenir los problemas de aprendizaje** que pudieran presentarse, compartirán la información para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus responsabilidades y habilitarán, dentro de su horario de permanencia en el centro, horas específicas para las reuniones de coordinación.

El profesor/a de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha superado los objetivos de la misma, tomando como referencia fundamental los criterios de evaluación.

La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias del Bachillerato.

8.3.- Sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebran los equipos docentes para **valorar el aprendizaje** de cada alumno o alumna en relación con el logro de las competencias básicas y los objetivos del currículum, así como el seguimiento global del grupo y su dinámica de aprendizaje.

El equipo docente de cada grupo de Bachillerato se reunirá al menos una vez a lo largo de cada trimestre, sin perjuicio de las sesiones que consideren necesarias a petición del tutor/ a o de la propia junta de profesores.

Después de cada sesión de evaluación, el tutor o tutora del grupo transmitirá a cada alumno/a o a su representante legal un informe o **boletín** que recogerá el resultado de la evaluación y las **calificaciones obtenidas**; este boletín deberá ser **devuelto firmado** por el padre/madre/tutor del alumno/a **en el plazo de tres días** a contar desde el día de entrega de calificaciones.

De cada sesión de evaluación o junta de profesores/as se levantará acta, en la que constará la relación del profesorado asistente, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como la información que se transmitirá al alumno/a y/o a sus representantes legales

La última sesión de evaluación tendrá carácter de evaluación final ordinaria y en ella se evaluará y calificará al alumnado del grupo.

En el mes de septiembre se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria para aquellos alumnos/as de primer curso que no hubieran superado la totalidad de las materias en la evaluación final ordinaria.

8.4.- Calificación

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en bachillerato **los resultados de la evaluación de las materias se expresan mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco puntos.**

Cuando un alumno/a no se presente **a las pruebas extraordinarias**, se consignará No Presentado (NP).

La nota media de la etapa será la **media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima superior**. La situación NP equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa (0), salvo que exista una calificación numérica en la prueba ordinaria, en cuyo caso, se tendrá en cuenta esta calificación.

8.5.- Procedimientos y criterios para la obtención de Matrícula de Honor

1. Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Bachillerato. En este caso, la calificación final de la etapa irá acompañada de la mención Matrícula de honor (MH).
2. Se considerará que han demostrado un rendimiento académico excelente **quienes hayan superado todas las materias de la etapa y hayan obtenido una calificación global entre las materias de segundo curso de 9 o superior.**

3. La obtención de la mención de Matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno de la alumna mediante una diligencia específica, y podrá dar lugar, además, a otro tipo de compensaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
4. **Las propuestas de concesión las realizarán los equipos docentes al titular de la Dirección del centro, a quien corresponderá otorgarla** teniendo en cuenta los criterios para el otorgamiento de las menciones de Matrículas de honor.
A estos efectos, **la proporción para la concesión de la mención de Matrícula de honor es de una por cada 20 alumnos y/o alumnas de segundo de bachillerato del centro docente, o fracción de 20.** Si el número total de alumnos y/o alumnas de segundo de bachillerato fuese inferior a 20, se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

Procedimiento en el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

En el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN, Para la propuesta y concesión de matrícula de honor en la **Junta de Evaluación** se seguirá el siguiente **PROCEDIMIENTO**:

Para optar a la mención de honor **la calificación global de las materias de segundo curso será 9 o superior**, y deberán haberse superado todas las materias de la etapa.

En caso de que se produzca un **empate** en la puntuación del alumnado candidato a obtener matrícula de honor, se tendrá en consideración **la nota media de la etapa** y, en caso de persistir el empate, **la nota media de la ESO**.

Para obtener las notas medias de los puntos anteriores, se calculará **la media aritmética de las calificaciones de las materias evaluadas definidas con un entero y dos decimales**.

Los equipos docentes harán **constar en acta** las propuestas de matrícula de honor, que **otorgará el titular de la Dirección del Centro** en función de los criterios establecidos en la presente concreción.

Una vez finalizada la totalidad de las juntas de evaluación de 2º de Bachillerato, la dirección del centro comunicará la concesión de las mismas a las Juntas, a través de los tutores, en un plazo máximo de 24 horas.

8.6.- Protocolo de solicitud de copia de pruebas de evaluación por parte de los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales del alumnado

Los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales del alumnado podrán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopte el centro, y **tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes que afecten a sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro** en su reglamento de régimen interior (artículo 14 de la Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación)

Procedimiento en el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

En el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN el procedimiento establecido para solicitar una copia de las pruebas de evaluación es el siguiente:

1. En primer lugar, los padres, las madres o los tutores y las tutoras legales del alumnado concertarán una **entrevista con el profesor/a de la materia** de la que desean copia de la prueba.

2. Si se decide solicitar la copia, pedirán un modelo de **“SOLICITUD DE COPIA DE PRUEBA DE EVALUACIÓN”** en la Conserjería del centro. **(ANEXO II)**
3. Se cumplimentará **una solicitud por cada prueba que se solicite**, y se entregará en la Secretaría del IES, donde se dará registro de entrada. Desde la Secretaría del centro se dará traslado del documento a Jefatura de Estudios.
4. Jefatura de Estudios solicitará al profesor/a correspondiente la prueba original, hará la copia y la dejará **a disposición del interesado/a en la conserjería del centro** que la recogerá abonando la cantidad correspondiente (según Resolución 25 de febrero de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, las cuantías exigibles por copia en blanco y negro 0,10€, y la copia en color 0,80€).
5. En un plazo máximo de 7 días lectivos desde la fecha de solicitud, Jefatura de Estudios se pondrá en contacto con el/la solicitante (mediante tokapp, teléfono o email) para comunicarle que tiene a su disposición la prueba solicitada.

8.7.- Evaluación extraordinaria del alumnado a quien no se pueda aplicar la evaluación continua

Tal y como establece la legislación vigente, todo alumno/a tiene derecho a ser evaluado/a de forma continua y diferenciada; sin embargo, **la falta a clase de forma reiterada puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.**

Un alumno o alumna, a pesar de no ser posible su evaluación con carácter continuo, podrá regularizar su asistencia a clase y desarrollar, por consiguiente, las mismas tareas, pruebas, trabajos... que el resto de sus compañeros.

En la Programación docente de la materia o módulo se recogerán los aspectos generales del **procedimiento extraordinario de evaluación** y el momento o periodo en el cual se llevaría a cabo. A la hora de concretar tanto dicho procedimiento extraordinario como los criterios de evaluación y calificación a tener en cuenta en aquellos casos en los que no sea posible la evaluación continua, se considerarán, al menos, dos aspectos: período o periodos de ausencia del alumno/a y momento o momentos en los que, si corresponde, ha regulado su asistencia al centro y naturaleza de las ausencias y contexto en el que se han producido.

Procedimiento en el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

En el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN el **PROCEDIMIENTO** para la aplicación de la imposibilidad de aplicación de la evaluación continua es el siguiente:

- Se determinará **por materia** de las cursadas a lo largo del curso.
- No constituye en sí una medida correctora a una conducta contraria a las normas de convivencia.
- El porcentaje de faltas que tiene establecido el Centro a partir del cual se puede determinar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua es el **20% de las horas lectivas impartidas en esa materia y durante un periodo de evaluación** para la ESO y Bachillerato.
- Para la contabilidad de las faltas se considerarán tanto **faltas justificadas como no justificadas**.
- Se propondrá **para cada periodo de evaluación**, contabilizándose las faltas de asistencia de dicho período.

- La persona responsable de proponer y determinar la imposibilidad de evaluar de forma continua a un alumno o alumna será **el profesor o profesora de la materia**.
- Cuando un alumno/a esté cercano al porcentaje estipulado para imposibilitar la evaluación continua, se informará a su padre/madre/tutor/a legal o a el/la propio/a alumno/a si fuera mayor de edad mediante notificación escrita según el modelo al efecto (**ANEXO III**).
- Si a pesar de todo, el alumno o alumna llegara al máximo de faltas establecido, se remitirá una segunda notificación comunicando dicha circunstancia (**ANEXO III**). El encargado/a de la comunicación será el profesor/a responsable de la materia, con el conocimiento del tutor o tutora y el visto bueno de Jefatura de Estudios. De dicha comunicación se dejará copia en Jefatura de Estudios y la propuesta será recogida en acta de departamento.
- De hacer efectiva la imposibilidad de evaluar de forma continua al alumno o alumna, el/la profesor/a responsable indicará, de acuerdo con lo reflejado en la programación docente, las pruebas o, en general, el **procedimiento de evaluación extraordinario al que ha de someterse el alumno o alumna y momento o periodo en el que se aplicará**. En todo caso Jefatura de Estudios elaborará un calendario a final de curso para alumnado que se encuentre en esta situación.
- En el **acta de cada sesión de evaluación** se recogerán todos aquellos casos a los que se les ha aplicado un procedimiento extraordinario de evaluación por imposibilidad de ser evaluado de forma continua.

8.8.-Plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados. **Prueba extraordinaria**

El alumnado podrá realizar una **prueba extraordinaria de las materias no superadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente**. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, **el profesor o la profesora de cada materia elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados** por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo incluida en el proyecto educativo del centro y en las respectivas programaciones docentes.

Las pruebas extraordinarias **podrán ajustarse a diferentes modelos** (pruebas escritas u orales, realización de trabajos, presentación de tareas incluidas en el plan de actividades de recuperación citado en el punto anterior, etcétera) de acuerdo con lo establecido en la programación docente y **versarán sobre los aspectos o partes que el alumno o la alumna no hubiera superado**. Dichas pruebas serán diseñadas por los órganos de coordinación docente responsables de cada materia de acuerdo con los criterios que se establezcan en su programación docente

Procedimiento en el IES LEOPOLDO ALAS CLARÍN

Al término de la evaluación final ordinaria, tanto de 1º como de 2º curso de bachillerato, el profesor o profesora de la materia no superada, elaborará **un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados** para cada alumno/a que no haya superado la materia en la evaluación ordinaria, siguiendo los criterios establecidos en la concreción del currículo y en la programación docente.

Una vez finalizada la sesión de evaluación ordinaria, cada profesor/a entregará los **planes de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados** de sus alumnos/as **al tutor o tutora de los mismos**, utilizando el modelo establecido para ello (ANEXO V)

El tutor o la tutora entregará al alumnado dichos planes junto con el boletín de calificaciones y dejará constancia de la entrega en el modelo de "recibí" establecido (ANEXO VI)

La prueba extraordinaria tendrá lugar antes del comienzo de las actividades lectivas del curso siguiente (junio para 2º de bachillerato y septiembre para 1º de bachillerato)

8.9.- Procedimiento de reclamación

En el artículo 6 del Decreto 249/2007 modificado por decreto 7/2019 de 6 de febrero, de los derechos y deberes del alumnado se recoge el **derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar**, y en los artículos 16 y 17 de Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación, se recogen los **procedimientos de reclamación en el centro docente y de de recurso o reclamación ante la Consejería competente en materia de educación**.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres, si son menores de edad, en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. Al inicio del curso y en cualquier momento en que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro:
 - a) Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c) Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente;
 - d) En el caso del bachillerato, los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final del mismo, las posibilidades de progreso en estudios posteriores.

El procedimiento de reclamación, la forma de presentación de la misma y los modelos oficiales de solicitud se darán a conocer a la comunidad educativa a través de la página web del centro y estarán disponibles en el mismo.

8.9.1.- Procedimiento de reclamación en el Centro docente

1. Los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.
2. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o en relación con la promoción o el acceso a la evaluación final de la etapa que se hubiera adoptado, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, podrán presentar reclamación por escrito ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

3. Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten:
 - a) Inadecuación de criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en el currículo y en la correspondiente programación docente.
 - b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.
 - d) Incorrecta aplicación de los criterios y procedimientos de valoración de la madurez académica en relación con los objetivos del bachillerato y de las posibilidades de progreso en estudios posteriores.
 - e) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato.
4. La reclamación será tramitada a través de la Jefatura de Estudios, quien la trasladará al departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifieste el desacuerdo y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o a la profesora tutora. Cuando el objeto de la reclamación sea la promoción o al acceso a la evaluación final de la etapa, se trasladará al profesor tutor o a la profesora tutora, como responsable de la coordinación de la sesión final de evaluación en el que la misma ha sido adoptada.
5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de reclamación, cada departamento didáctico procederá al estudio de las reclamaciones recibidas y elaborará los correspondientes informes que recogerán la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y la decisión adoptada de propuesta de modificación o ratificación de la calificación final obtenida. Estos informes serán trasladados al Director o la Directora del centro docente el mismo día de su elaboración.
6. En el proceso de revisión de la calificación obtenida, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la programación docente del departamento respectivo, con especial referencia a los siguientes aspectos, que deberán recogerse en el informe:
 - a) Adecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en el currículo y en la programación docente.
 - b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en el currículo y en la programación docente.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores que los completan, establecidos en la programación docente.
 - d) Evolución del alumno o la alumna en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias correspondientes, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.
7. Cuando la reclamación tenga por objeto la promoción del alumno o alumna o el acceso a la evaluación final de Bachillerato adoptada por el equipo docente, se celebrará una reunión extraordinaria en un plazo máximo de tres días lectivos desde la finalización del período de solicitud de reclamación. En dicha reunión se verificará la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 42/2015, de 10 de junio, a la vista de las alegaciones realizadas.

En el acta de la sesión extraordinaria se recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones, y la

ratificación o modificación razonada de la decisión objeto de re-visión, conforme a los criterios para la promoción establecidos. Dicha acta será trasladada al Director o a la Directora al término de la sesión.

8. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria la presente resolución en todo lo no regulado en dichas normas.
9. El Director o la Directora del centro docente, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente de la recepción del informe motivado del departamento o, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria, resolverá las reclamaciones presentadas, y comunicará por escrito al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o de modificación de la calificación final reclamada o de la decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, el Director o de la Directora, a la vista de los criterios de promoción o de acceso a la evaluación final de etapa, podrá reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, con el objeto de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales. Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos.

Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, el Director o la Directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva situación de promoción o de acceso a la evaluación final de la etapa y de la posibilidad de presentar reclamación en los términos y plazo establecidos en el apartado 2 de este artículo.

10. Si, tras el proceso de reclamación en el centro, procediera la modificación de alguna calificación final o decisión de promoción o de acceso a la evaluación final de Bachillerato, el Secretario o la Secretaria del centro docente anotará en las actas de evaluación la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

8.9.2.- Procedimiento de recurso o reclamación ante la Consejería competente en materia de educación.

1. Contra la resolución del Director o la Directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. Contra la resolución adoptada por el Director o la Directora de un centro docente privado cabe interponer reclamación, en el plazo de un mes contado a partir día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
3. Con el fin de agilizar la resolución pertinente, el recurso de alzada o la reclamación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, se presentarán preferentemente a través del centro docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el recurso de alzada o la reclamación se remitiera por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.
4. La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días hábiles desde que tiene conocimiento fehaciente de la presentación del recurso de alzada o de la reclamación, remitirá un expediente a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación que incorporará los

informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director o la Directora acerca de las mismas.

5. La Inspección educativa, a petición de la Secretaría General Técnica, emitirá un informe en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del expediente. En dicho informe, a la vista de las alegaciones que contenga el expediente se analizará y valorará la adecuación del proceso de evaluación seguido y la correcta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y los documentos institucionales del centro.
6. La Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso de alzada o la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar al centro docente aquellos documentos que considere pertinentes para la elaboración de su informe.
7. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona interesada y a la Dirección del centro docente a los efectos oportunos. La resolución del recurso de alzada o reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que el recurso de alzada o reclamación sea estimada el Secretario o la Secretaria del centro docente procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación y dejará constancia de la modificación mediante la oportuna diligencia que será visada por el Director o la Directora.

9. PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

La normativa de referencia en cuanto a promoción y titulación en BACHILLERATO es:

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

Resolución de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Se han modificado los aspectos referidos a **promoción y titulación** para adaptarlos a los cambios introducidos en la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), el **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre**, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y la **Resolución de 1 de diciembre de 2021**, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Dichas modificaciones entran en vigor en el curso 2021/2022

9.1.- Promoción y permanencia del alumnado

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en el Bachillerato será **continua y diferenciada según las distintas materias**.
2. El profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Dicha decisión se adoptará tanto en la evaluación final ordinaria como, en su caso, en la extraordinaria
3. En la evaluación ordinaria al igual que en la evaluación extraordinaria, los alumnos y las alumnas **promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo**. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.
A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o la alumna debe cursar en cada uno de los bloques, según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
4. Los alumnos y las alumnas **podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años**. Sin superar este plazo máximo para cursar el Bachillerato, los alumnos y las alumnas **podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo**, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
No obstante, los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales que cursen el Bachillerato distribuido en bloques, al que se refiere el artículo 18.5 c), podrán permanecer un máximo de seis años en la etapa.
5. Quienes hubieran agotado ese plazo sin haber superado todas las materias, podrán continuar sus estudios en los regímenes del bachillerato a distancia y del bachillerato nocturno.
6. Con el objeto de no agotar el número de años que se puede permanecer escolarizado en el régimen ordinario, **el alumnado podrá solicitar del Director o de la Directora del centro docente público en el que cursen sus estudios**, o de aquel al que esté adscrito el centro de titularidad privada donde reciben las enseñanzas del bachillerato, **la anulación de la matrícula** cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada; incorporación a otras enseñanzas o a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio.
Con carácter general, las solicitudes de anulación de matrícula se formularán **antes de finalizar el mes de abril**, y se acompañarán de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas.
Corresponde al Director o la Directora del centro docente público en el que cursen sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro docente privado donde se reciben las enseñanzas del bachillerato, resolver las solicitudes de anulación de matrícula en el plazo máximo de quince días. Dicha resolución deberá quedar registrada en los documentos oficiales del alumno o de la alumna.
7. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas **sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo**.
8. La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las

correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno o la alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo según las condiciones establecidas en el apartado 3.2. del presente documento

9. Al término de la evaluación final ordinaria y con el objeto de orientar la realización de las pruebas extraordinarias, **el profesor o la profesora de cada materia elaborará un plan de actividades de recuperación de los aprendizajes no alcanzados** por cada alumno o alumna, siguiendo los criterios establecidos en el apartado 8.8. de la presente concreción
10. Los departamentos organizarán las actividades oportunas para facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias pendientes siguiendo los criterios establecidos en el apartado 6.2. de la presente concreción. Dichas actividades estarán consignadas en la programación docente correspondiente.

9.2.- Titulación

1. El título de Bachiller acredita el **logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.**
2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la **evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato**
3. **Excepcionalmente**, el equipo docente podrá decidir **de forma colegiada, por mayoría de votos del profesorado que imparta docencia al alumno o la alumna**, la obtención del título de Bachiller por un alumno o una alumna que **haya superado todas las materias salvo una**, siempre que se cumplan además **todas las condiciones siguientes:**

- a) **Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.**

La materia con evaluación negativa no compromete el logro de los objetivos ni el desarrollo de las competencias asociadas al título a juicio de la mayoría del equipo docente.: SÍ / NO (SE PROCEDERÁ A LA VOTACIÓN DE ESTE APARTADO).

- b) **Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o de la alumna en la materia.**

Se tienen en cuenta las faltas injustificadas en la materia no superada y registradas en SAUCE, a lo largo de todo el curso.

- c) **Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.**

El profesorado responsable de la materia no superada acredita que ha realizado las pruebas y actividades de evaluación, incluyendo las de la convocatoria extraordinaria.

- d) **Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.**

El expediente del alumno o la alumna acredita que la media aritmética de las materias de 1º y 2º cursos de bachillerato, incluida la materia no superada, es igual o mayor que 5

Cuando se cumplan las condiciones anteriores, el equipo docente podrá decidir de forma colegiada, por mayoría de votos del profesorado que imparta docencia al alumno o la alumna, la obtención del título de Bachiller por el alumno o la alumna.

La decisión de titulación no implica el cambio de la nota suspensa, que constará como tal y contará para el cálculo de la nota media del Bachillerato.

4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.

5. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas

- a. El alumnado que tenga el título de **Técnico o Técnica en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño** podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las siguientes materias: a) Filosofía. b) Historia de España. c) Lengua Castellana y Literatura I y II y, en su caso, Lengua Cooficial y Literatura I y II. d) Primera Lengua Extranjera I y II.

Además de las materias citadas, será necesario que este alumnado hubiera superado las siguientes materias en función de la modalidad del título que se desee obtener: a) Quienes deseen obtener el título en la modalidad de Ciencias: Matemáticas I y II. b) Quienes deseen obtener el título en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín I y II, si se hubiera cursado el itinerario de Humanidades; Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, si se hubiera cursado el itinerario de Ciencias Sociales. c) Quienes deseen obtener el título en la modalidad de Artes: Fundamentos del Arte I y II.

- b. También **podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**, y las materias establecidas en el apartado anterior
- c. El alumno o la alumna deberá especificar en su solicitud de matrícula si desea acogerse a lo establecido y acreditar la obtención del correspondiente título de Técnico o Técnica en Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Profesionales de Música o Enseñanzas profesionales de Danza.
- d. El alumnado matriculado en Bachillerato en el año académico 2021-2022 que esté en posesión de alguno de dichos títulos y desee acogerse a lo establecido anteriormente deberá seguir el procedimiento que se establecerá a tal efecto.
- e. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación: a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato. b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título,

calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

- f. Obtención del título de Bachiller **en las modalidades de Ciencias o de Humanidades y Ciencias Sociales desde las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza**. Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas de Bachillerato, el alumnado en posesión de un título Profesional de Música o de Danza que en el curso 2020-2021 hubiera cursado primer curso de Bachillerato por una modalidad diferente a Artes y hubiera superado al menos la materia de primer curso correspondiente a dicha modalidad (Matemáticas I en el caso de la modalidad de Ciencias; Latín I en el caso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales del itinerario de Humanidades; o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I, en el caso de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales del itinerario de Ciencias Sociales), podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias.
- g. Obtención del título de Bachiller con el título de **Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional** Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas de Bachillerato, el alumnado en posesión de un título de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional que en el curso 2020-2021 hubiera cursado y superado al menos dos de las materias de primer curso de Bachillerato que figuran en la instrucción 13, podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las restantes materias que, según lo previsto en la instrucción 13, correspondan a la modalidad elegida



TABLA PARA DECISIONES SOBRE TITULACIÓN DE BACHILLERATO

(Resolución de 1 de diciembre de 2021 de la Consejería de Educación, art.9)

1º) SUPUESTO PARA CONSIDERAR LA TITULACIÓN:

Aprueba todas las materias, por lo tanto, ha adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa

2º) ALUMNADO CON UNA MATERIA SUSPENSA: decisión colegiada atendiendo a criterios razonados.

Decide la titulación el equipo docente de manera colegiada, mediante una votación final.

A. CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS Y COMPETENCIAS VINCULADAS AL TÍTULO (Art. 12.3.a)		
<i>La materia con evaluación negativa no compromete el logro de los objetivos ni el desarrollo de las competencias asociadas al título a juicio de la mayoría del equipo docente.</i>	Votos a favor:	
	Votos en contra:	
B.- NO SE HA PRODUCIDO INASISTENCIA CONTINUADA Y NO JUSTIFICADA EN LA MATERIA CON EVALUACIÓN NEGATIVA (Art. 12.3.b)		
Se tienen en cuenta las faltas injustificadas en la materia no superada y registradas en SAUCE, a lo largo de todo el curso.		
C.- SE HA PRESENTADO A LAS PRUEBAS Y REALIZADO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA (Art. 12.3.c)		
<i>El profesorado responsable de la materia no superada acredita que ha realizado las pruebas y actividades de evaluación, incluyendo las de la convocatoria extraordinaria.</i>		
D.- LA MEDIA ARITMÉTICA DE LAS CALIFICACIONES DE LA ETAPA (1º y 2º de Bachillerato) ES IGUAL O SUPERIOR A 5, INCLUYENDO LA MATERIA NO SUPERADA (Art. 12.3.d)		
<i>El expediente del alumno/a acredita que la media aritmética de las materias, incluida la no superada, es igual o mayor que 5.</i>	NOTA MEDIA:	

DECISIÓN DE TITULACIÓN (Art. 12)

(La decisión de titulación no implica el cambio en la nota suspensa de la materia, que constará como tal en el certificado de notas y cuenta para el cálculo de la media de Bachillerato)

VOTACIÓN:

A FAVOR:

EN CONTRA:

RESULTADO DE LA DECISIÓN COLEGIADA:

TITULA:

NO TITULA:

10. PROGRAMACIONES DOCENTES

El Art. 34.2 del Real Decreto 1105/2014 de 26 de diciembre establece que, a partir de la concreción del currículo establecido en el centro, **los órganos de coordinación docente elaborarán las programaciones docentes de cada curso.**

El Decreto 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias establece en su artículo 34:

Artículo 34.—Programación docente.

1. A partir de la concreción del currículo establecida por los centros, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos de coordinación docente elaborarán las programaciones docentes de cada curso.
2. Las programaciones docentes deberán contener al menos los siguientes elementos:
 - a. La organización, secuenciación y temporalización de los contenidos del currículo y de los criterios de evaluación asociados en cada uno de los cursos.
 - b. La contribución de la materia al logro de las competencias clave establecidas para la etapa.
 - c. Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada materia y los indicadores que los complementan en cada uno de los cursos, y con las directrices fijadas en la concreción curricular.
 - d. La metodología, los recursos didácticos y los materiales curriculares.
 - e. Las medidas de atención a la diversidad y, en su caso, las adaptaciones curriculares para el alumnado con necesidades educativas especiales o con altas capacidades intelectuales.
 - f. Las actividades para la recuperación y para la evaluación de las materias pendientes, de acuerdo con las directrices generales establecidas en la concreción curricular.
 - g. Las actividades que estimulen el interés por la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las actividades complementarias y, en su caso, extraescolares propuestas de acuerdo con lo establecido en la programación general anual del centro.

- h. Indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la aplicación y desarrollo de la programación docente.
3. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.